



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA  
(Granada)

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

**Fundamento y Naturaleza.-**

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2. de la Constitución y art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

**Hecho imponible.-**

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigencias por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la Licencia de Apertura a que se refiere el art. 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

**Sujeto pasivo.-**

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA  
(Granada)

**Responsables.-**

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Base imponible.-**

Artículo 5º.-

1.- Constituye la Base Imponible de la tasa la de la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

**Cuota tributaria.-**

Artículo 6º.- Los titulares de establecimientos que soliciten la correspondiente licencia de apertura deberán abonar en concepto de tasas:

a) Para lo establecimientos cuya actividad esté comprendida en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas y Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, el triple de la cuota tributaria anual que marque la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Para los establecimientos cuya actividad no esté incluida en los Reglamentos mencionados en el apartado a) anterior, el doble de la cuota tributaria anual que marque la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Cambios de titularidad.....79,75 Euros.

d) Reaperturas de establecimientos, antes de la caducidad de la licencia.....79,75 Euros.

Si se ha producido variación o alteración del local o actividad, se requerirá nueva tramitación y pago de tasas de los apartados a) o b), según los casos.

e) Las instalaciones fijas ubicadas en la Playa abonarán la cuota fijada en el apartado a).

f) Los establecimientos cuya apertura se reduzca a una determinada temporada al año, la cuota será proporcional a los meses reales que estén en funcionamiento, contemplándose en todo caso meses completos.

g) En caso de traslado forzoso del local, la cuota a abonar será la del apartado a) o b) dependiendo de la actividad que desarrolle.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 20% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente. Si la solicitud está pendiente únicamente del Decreto de Apertura, la cuota a liquidar será el 80%.

**Exenciones y bonificaciones.-**

Artículo 7º.- No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.



## AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

### **Devengo.-**

#### Artículo 8º.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fueran autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- Otorgada la licencia, esta caducará:

a) A los tres meses de su concesión si el establecimiento no abre al público en dicho plazo.

b) Si iniciada la actividad, el establecimiento cerrase por más de nueve meses consecutivos.

### **Declaración.-**

#### Artículo 9º.-

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la Actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria, y entre ella, el Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (provisionalmente en 1.990, la Licencia Fiscal).

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

3.- Los interesados presentarán junto con la solicitud de licencia de apertura de establecimiento, auto-liquidación de la tasa, según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que tendrá el carácter de liquidación provisional, sujeto a comprobación.

### **Liquidación e Ingreso.-**

Artículo 10º.- Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución Municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA  
(Granada)

**Infracciones y Sanciones.-**

Artículo 11º.- En materia de infracciones y sanciones tributarias rige la Ley General Tributaria, como texto legal directamente aplicable, en su modificación parcial aprobada por Ley 10/85 de 26 de Abril, y Real Decreto 2631/85 de 18 de Diciembre, sobre procedimiento para sancionar las infracciones tributarias.